

SESION

DEL DIA 2 DE MARZO DE 1812.

Principió por la lectura del Acta del día 29 de Febrero; de los partes de la línea de la Isla, de 1.º y 2.º del corriente, y de los de los buques de la escuadra y fuerzas sutiles del último día de Febrero y 1.º de éste.

Se leyó y mandó agregar á las Actas el voto particular de los Sres. Mendiola y Ramos, contrario á lo resuelto por las Córtes en el citado día 29 de Febrero en cuanto á que continúe por el tiempo que sea necesario la contribucion impuesta sobre el oro y plata que se conduzcan de América y efectos que se remitan desde esta plaza, para atender con su producto á los gastos causados y que se causen en las expediciones militares que se han enviado y sea preciso enviar á las Américas para el reemplazo de los cuerpos allí existentes.

Se dió cuenta de un informe de la comision de Justicia, que, en vista de una representacion de D. José de Micolta, vecino de la isla de Leon, en que como apoderado de Doña María y Doña Joaquina Alvarado, pretende que las Córtes manden que el Sr. Diputado D. Antonio Zuazo le satisfaga los alquileres que dice deberle de una casa sita en la misma villa de la isla de Leon, perteneciente á las citadas Doña María y Doña Joaquina, que ha habitado y aun tiene alquilada el Sr. Zuazo, y que además se mande que éste le entregue las llaves, puesto que no la habita por sí, y en vista tambien de una exposicion del propio Diputado, en que manifiesta que no debe pagar los alquileres que se le piden, por no haberse hecho en la casa, cuando él lo reclamó, la obra que conceptuaba indispensable, proponia y era el dictámen, que el Sr. Zuazo debía pagar por entero

los alquileres; y que si tuviese algo que repetir contra el administrador, usase de su derecho, despues de verificado el pago; y que además debia dejar libre la casa no ocupándola por sí. Habiendo hablado algunos señores Diputados, se acordó autorizar al Sr. *Presidente*, para que, en vista de lo que resulta del expediente, y haciendo aclarar los hechos que sean necesarios, determine lo que corresponda.

Se dió cuenta de una representacion de Doña María Josefa de Hervias, vecina de esta ciudad, fecha 27 del mes próximo, en que solicita que el Sr. Diputado D. Francisco Gonzalez se traslade inmediatamente al nuevo alojamiento que dice se le ha proporcionado; y se suspendió tomar resolucion sobre esta solicitud, y esperar el resultado de las órdenes expedidas sobre este asunto.

El Sr. Castelló hizo la siguiente proposicion, que fué aprobada:

«Pido á V. M. sea servido concederme permiso para solicitar de la Regencia, que mande al tesorero general que á cuenta de mi haber, en cuyo percibo estoy atrasado un año largo, me suministre lo necesario para mi manutencion, la de mis hijos y familia.»

A solicitud de los Sres Diputados de las provincias de Sevilla y Extremadura, les autorizaron las Córtes para que pudiesen pasar á tratar con la Regencia del Reino sobre asuntos de sus respectivas provincias.

Y se levantó la sesion. — Vicente Pascual, Presidente. — José María Gutierrez de Terán, Diputado Secretario. — José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 3 DE MARZO DE 1812.

Principió per la lectura de la Acta del dia anterior, y de los partes militares de mar y tierra de este distrito.

Se dió cuenta de la causa formada en el Tribunal de Córtes contra el Sr. Diputado D. Francisco Gonzalez, por queja del coronel D. Francisco Ferráz y Cornel, como sobrino del teniente general D. Antonio Cornel, sobre palabras injuriosas á éste, pronunciadas por el primero; de la sentencia que han dictado tres de los cinco individuos de que se compone dicho Tribunal, reducida á que se sobresea en este asunto, declarándose que las expresiones proferidas por el Sr. Gonzalez en la sesion pública de 25 de Enero de 1811, aunque inexactas ó imprudentes, no pueden perjudicar el buen concepto, opinion y fama en que esté el teniente general Cornel; y á que se archive el proceso, concluyendo con manifestar al Sr. Gonzalez cuánto deben desear y esperar las Córtes que en sus discursos procure no faltar á la moderacion y circunspeccion que debe guardar to-

do Diputado, señaladamente cuando trata, no de materia opinable, sino de determinada persona; y del voto particular de los Sres. Lisperguer y Rojas, individuos de propio Tribunal, reducido á que se mande que el Sr. Gonzalez practique el reconocimiento de las notas taquigráficas de la citada sesion de 25 de Enero, y de los demás papeles que pide D. Antonio Cornel, y que hecho así, se vuelva á dar cuenta; y á que si el resultado de estas diligencias no exigiese otra providencia, se mande, en su vista, que sin perjuicio de resolver á su tiempo lo que corresponda en justicia sobre la pretendida fianza de calumnia, se comunique nuevamente el proceso á D. Antonio Cornel para que formalice su accion segun le convenga. Enseguida se acordó que se discutiese y resolviese este asunto en secreto; y por ser ya tarde, el Sr. *Presidente* levantó la sesion. = Vicente Pascual, *Presidente*. = José María Gutierrez de Terán, Diputado Secretario. = José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 4 DE MARZO DE 1812.

Se leyó el parte militar del canton de la isla de Leon; el de los buques de la escuadra y fuerzas sutiles de estos puntos, y el del estado de la caja de Tesorería mayor, perteneciente á la semana desde 23 hasta 29 inclu-

sive del mes último, que se mandó pasar á la comision de Hacienda, y se levantó la sesion. = Vicente Pascual, Presidente. = José Maria Gutierrez de Terán, Diputado Secretario. = José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 5 DE MARZO DE 1812.

Principió por la lectura del Acta del dia anterior, y del parte de los buques de la escuadra, y fuerzas sutiles de estos puntos.

Se procedió á tratar de la causa formada en el Tribunal de Córtes contra el Sr. Diputado D. Francisco Gonzalez, por queja del coronel D. Francisco Ferraz, dada á nombre de su tío el teniente general D. Antonio Cornel, sobre palabras injuriosas á éste, proferidas por dicho Sr. Diputado en la sesion pública de 25 de Enero del año próximo pasado, de que se dió cuenta en la sesion secreta de 3 del corriente.

Despues de haber hablado diferentes Sres. Diputados,

se puso á votacion la sentencia dictada por el Tribunal, y transcrita en lo sustancial en el Acta del mismo dia 3 del presente, y no fué aprobada.

Enseguida se procedió á votar el dictámen particular de los Sres. Lisperguer y Rojas, individuos del mencionado Tribunal de Córtes, de que tambien se ha copiado lo sustancial en el Acta referida, y tampoco fué aprobado. En este estado, y sin que se hubiese tomado otra determinacion, se levantó la sesion. = Vicente Pascual, Presidente. = José María Gutierrez de Terrán, Diputado Secretario. = José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 6 DE MARZO DE 1812.

Principió por la lectura del Acta del día anterior, y de los partes militares de mar y tierra de este distrito.

Se leyeron y mandaron agregar á las Actas los votos particulares de los Sres. Aznares, Quintano, Marqués de Villafranca, Caneja, Zorraquin, Rocafull, Serres y Parada, contrarios á la resolucion de ayer, por la que se desaprobó el dictámen particular de los señores Lisperguer y Rojas, individuos del Tribunal de Córtes, dado en la causa formada contra el Sr. Diputado Don

Francisco Gonzalez en dicho Tribunal por queja de Don Francisco Ferraz, en representacion de su tio D. Antonio Cornet, sobre palabras injuriosas.

Continuó la discusion sobre esta misma causa, y despues de haber hablado varios señores, se acordó que se devolviese al Tribunal de Córtes para que proceda en ella conforme á derecho.

Se levantó la sesion.—Vicente Pascual, Presidente.—José María Gutierrez de Terán, Diputado Secretario.—José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 7 DE MARZO DE 1812.

Principió por la lectura del Acta del día anterior, y de los partes militares de mar y tierra de estos puntos.

El Sr. Zumalacárregui hizo la siguiente proposicion:

«Habiéndose aprobado por la Regencia del Reino un plan reservado para organizar un cuerpo de ejército que inmediatamente debe obrar en los Pirineos, suplico á V. M. me permita activar en la misma Regencia el pronto despacho de otros asuntos relativos al mismo fin.»

Y las Córtes le concedieron el permiso que solicitaba.

Se dió cuenta de un informe de la comision especial de Hacienda, dado en el expediente promovido á propuesta de la Regencia, sobre si convendria declarar por punto general que los frutos de las provincias disidentes de América, que hayan podido ó puedan salvar sus dueños fugándose de ellas, no paguen el derecho de extranjería, ni otro que el que pagan los que vienen en derecho á puerto libre de la Peninsula, aunque hayan tocado ó entrado en puerto extranjero, con tal que para su introduccion en nuestros puertos se exhiban los conocimientos referentes al cargamento y certificacion del cónsul de España en el extranjero en que hayan tocado. La comision era de dictámen se contestase á la Regencia, que aunque las Córtes están muy propensas y decididas á conceder esta gracia á cuantos se hallen en el caso de necesitarla, segun se concedió á D. Salvador Gonzalez, vecino y del comercio de Caracas, no han creido sin embargo conveniente el que por ahora se establezca una regla general; y que el Gobierno, en los casos que ocurran, y cuando los halle justificados con

los documentos que permitan las circunstancias, proponga á las Córtes su parecer, para la providencia que se estime conveniente; y las Córtes lo aprobaron.

Se dió asimismo cuenta del informe de la comision del Periódico de Córtes, sobre la solicitud de D. Pedro Joaquín de Tomatis, oficial mayor de la Secretaría del mismo periódico, relativa á que en pago del sueldo que se le debe, se pusiese á su disposicion el número de colecciones del *Diario* que bastase á cubrir su crédito, en los mismos términos que se habia concedido á los redactores D. Juan Corradi, y D. Ginés Quintana, y á que se generalizase esta providencia en favor de todos los individuos del propio establecimiento que se hallen ó hallaren en igual caso. En cuanto al primer punto, opinaba la comision que se accediese á la solicitud de Tomatis, pero las Córtes no se conformaron con este dictámen. En cuanto al segundo, era la comision de parecer que no habia necesidad de acordar una providencia general, reservándose tomaria para cuando algun otro de los referidos empleados la solicitase, y las Córtes declararon, que no habia ya lugar á deliberar sobre él; y últimamente se resolvió que volviese el expediente á la misma comision para que proponga la medida que le parezca mas conveniente para el pago de todos los empleados en la oficina de la redaccion del periódico de Córtes, sin excepcion de personas.

Y se levantó la sesion. — Vicente Pascual, Presidente. — José Maria Gutierrez de Terán, Diputado Secretario. — José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 8 DE MARZO DE 1812.

Principió por la lectura del Acta del dia anterior, y de los partes militares de mar y tierra de este distrito.

La comision de Constitucion, á que se habian pasado, para que informase sobre ellas, las proposiciones que hicieron varios Sres. Diputados en la sesion secreta de 10 de Febrero último, acerca de las solemnidades con que convendría se publicase la Constitucion, despues de manifestar que sería muy oportuno que la promulgacion de esta gran Carta, que debe fijar la prosperidad de la Nacion, tuviese efecto en alguno de los dias más señalados de nuestra santa insurreccion, y determinadamente en el 19 del actual mes de Marzo, cumpleaños del advenimiento al trono del Rey amado de todos los españoles, D. Fernando VII, por la espontánea renuncia de Carlos IV su padre, y del derrocamiento para siempre del régimen arbitrario del anterior Gobierno, presentó sus ideas, contenidas en el siguiente ceremonial:

«Los dos ejemplares originales manuscritos de la Constitucion, encuadernados, se presentarán á las Córtes el dia 17, si la publicacion se hiciere el 18, ó éste, si se hiciere el 19, en sesion pública y á primera hora, para lo que los tres dias anteriores se citará en sesion, también pública, á los Sres. Diputados, á fin de que, llegando á noticia de todos, ninguno deje de asistir el dia y á la hora que se señale. Reunidos, se leerá un ejemplar de la Constitucion por uno de los Sres. Secretarios en alta voz, mientras que otro Sr. Secretario irá siguiendo en silencio por el otro ejemplar la lectura, para que al fin conste la uniformidad de ambos ejemplares, que ya estarán anteriormente cotejados. Concluida la lectura, se preguntará á las Córtes *si es aquella la Constitucion que las Córtes han sancionado*. Se levantarán todos los Sres. Diputados en señal de respuesta afirmativa, y entonces el Sr. Presidente, diciendo lo que le parezca más conveniente y análogo á las circunstancias, firmará el primero los dos ejemplares originales de la Constitucion, y manifestará que sigan firmando en ambos originales, por el orden de derecha á izquierda, todos los Sres. Diputados, llamándolos nominalmente, y concluyendo los cuatro Sres. Secretarios, que pondrán en la firma la calidad de tales, así como lo habrá hecho el Sr. Presidente.

Una Diputacion de 12 Sres. Diputados, entre ellos dos Secretarios, nombrados todos por el Sr. Presidente el dia anterior, se trasladará enseguida al palacio de la Regencia para presentarla el original, que ha de conservarse en el Archivo del Gobierno. La misma comision llevará el decreto de las Córtes mandando imprimir, publicar y circular la Constitucion, con la fórmula

de que ha de usar para este efecto, segun la minuta adjunta. Evacuada esta comision, se restituirá la Diputacion al salon del Congreso, para dar cuenta de ello á las Córtes. Por un oficio de los Sres. Secretarios se avisará con anticipacion á la Regencia del dia, hora y objeto con que se le presentará esta Diputacion, á fin de que espere en su palacio reunida, y el Sr. Presidente de las Córtes dispondrá los honores militares que la guardia ha de hacer á la Diputacion.

El dia 19, ó el 18, por citacion que habrá hecho el Sr. Presidente el dia anterior, se reunirán todos los señores Diputados, sin excusa alguna, á la hora precisa de las nueve de la mañana, en el salon de Córtes, y abierta la sesion pública, se procederá á jurar la Constitucion, lo que harán todos los Sres. Diputados, acercándose, por orden de derecha á izquierda, y de dos en dos, á la mesa, y poniendo la mano sobre el libro de los Evangelios, diciendo: *Si juro*; para lo que uno de los Sres. Secretarios habrá leído en alta voz al principio la siguiente fórmula:

«¿Jurais guardar la Constitucion política de la Monarquía española, que estas Córtes generales y extraordinarias han decretado y sancionado?»

.....
«Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.»

A las diez y media se presentará en las Córtes la Regencia del Reino, é introducida con las formalidades de costumbre, y despues de haberse colocado en el trono con el Sr. Presidente de las Córtes, bajarán con éste los Sres. Regentes á la mesa, quedando en pié á la derecha del Sr. Presidente, que tomará asiento en su silla. Entonces será leida por un Sr. Secretario la fórmula siguiente:

«¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios, que defendereis y conservareis la religion católica apostólica romana, sin permitir otra alguna en el Reino; que guardareis y hareis guardar la Constitucion política de la Monarquía española, que estas Córtes generales y extraordinarias han decretado y sancionado, y también las leyes del Reino, no mirando en cuanto hiciéreis sino al bien y provecho de ella: que no enajenareis, cedereis ni desmembrareis parte alguna del Reino: que no exigiéreis jamás cantidad alguna de frutos, dinero, ni otra cosa, sino las que hubieren decretado las Córtes: que no tomareis jamás á nadie su propiedad; y que respetareis, sobre todo, la libertad política de la Nacion y la personal de cada individuo, no debiendo ser obedecidos en lo que contrario hiciéreis, antes bien será nulo, y de ningún valor aquello en que contraviniéreis?»

¡Igualmente jurais ser fieles al Rey, observar las condiciones que las Córtes os han impuesto para el ejercicio de la autoridad Real, y que cuando cese la imposibilidad del Rey, le entregareis el gobierno del Reino?»

Entonces se hincarán de rodillas de dos en dos, y poniendo la mano sobre los Santos Evangelios, dirán en voz alta *Si juro*; despues de lo cual, añadirá el Sr. Secretario:

«Si así lo hiciéreis, Dios os ayude; y si no, os lo demande; y seréis responsables á la Nación, con arreglo á las leyes.»

Concluido este acto, volverán los Sres. Regentes á sentarse en el trono con el Sr. Presidente, y éste pronunciará un discurso dirigido á encomendarles la observancia de la Constitución, á lo que contestará el Presidente de la Regencia. Para que la Regencia se presente á este acto, se pasará con alguna anticipacion oficio por los Sres. Secretarios, avisando el día, la hora y el objeto, y anunciándola tambien el día en que las Córtes firman la Constitución, para su noticia.

Enseguida saldrá todo el Congreso formado con la Regencia, y cubiertos todos, dirigiéndose á la iglesia catedral, y hallándose tendida la tropa en la carrera. Colocados todos en la iglesia, se celebrará una Misa solemne de accion de gracias, y despues se cantará el *Te-Deum*. Concluida esta ceremonia religiosa, se trasladarán las Córtes, y la Regencia, á la casa episcopal, en donde se disolverá el Congreso, como se ha acostumbrado otras veces; de todo lo que se dará aviso por oficio, y con anticipacion, á la Regencia, para que así lo disponga todo.

En este día se vestirá la córte de gala, habrá salvas de artillería, é iluminacion por la noche; todo lo que se avisará igualmente por oficio y con anticipacion á la Regencia.

El día siguiente de la publicacion de la Constitución, así en esta ciudad como en los demás pueblos de la Monarquía, se hará una visita general de cárceles por los tribunales y jueces respectivos, y serán puestos en libertad todos los presos que lo estén por delitos que no merezcan pena corporal, como tambien cualesquiera otros reos que apareciendo de la causa que no se les puede imponer pena de dicha clase, presten fianza, con arreglo al art. 296 de la Constitución.

En el mismo día por la tarde en cuya mañana se haya hecho el juramento, se hará la publicacion solemne de la Constitución en esta plaza, como córte ó residencia del Gobierno, cuidando la Regencia de que esta ceremonia se haga con el aparato y majestad que el acto requiere, y que permitan las circunstancias, eligiendo el paraje ó parajes en la ciudad que se crean más convenientes para anunciar en voz alta el epígrafe, la introduccion y el primer capítulo de la Constitución, y el mandamiento de la Regencia, y disponiendo que el acompañamiento recorra los parajes más públicos de la ciudad. Esto se avisará á la Regencia para su cumplimiento, por un decreto segun la minuta adjunta. Se anotará el día 18 ó 19 de Marzo de este año en el Calendario como aniversario de la publicacion de la Constitución política de la Monarquía. Este acuerdo de las Córtes se prevendrá por un oficio á la Regencia para su cumplimiento.

La Regencia usará en la impresion y publicacion de la presente Constitución la fórmula siguiente:

«D. Fernando VII por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reino

nombrada por las Córtes generales extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:

Que las mismas Córtes han decretado y sancionado la siguiente Constitución política de la Monarquía española.»

(Aquí toda la Constitución desde su epígrafe inclusive, hasta la fecha, y las firmas todas.)

Y concluye la Regencia.

«Por tanto mandamos á todos los españoles nuestros súbditos de cualquiera clase y condicion que sean, que hayan y guarden la Constitución inserta como ley fundamental de la Monarquía, y mandamos asimismo á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la misma Constitución en todas sus partes. Tendróslo entendido etc. etc. etc.»

Y habiendo hablado algunos Sres. Diputados, resolvieron las Córtes, que la publicacion de la Constitución se hiciese en el día 19 próximo, y aprobaron el ceremonial presentado por la comision, enmendándolo solo en la parte en que hablando de la publicacion solemne que debe hacerse de la Constitución en esta plaza, como córte ó residencia del Gobierno, decía que en el paraje ó parajes de la ciudad que se creyesen más convenientes, se anunciase en voz alta el epígrafe la introduccion y el primer capítulo de la Constitución y el mandamiento de la Regencia, pues se resolvió, que para la publicacion de aquella, se lea toda.

Tambien presentó la propia comision dos proyectos de decreto, el uno con que debe remitirse la Constitución á la Regencia; cuyo tenor es el siguiente:

«Las Córtes generales y extraordinarias, habiendo sancionado la Constitución política de la Monarquía española, decretan que se pase á la Regencia del Reino un original de la citada Constitución, firmada por todos los Diputados de Córtes que se hallan presentes; que disponga inmediatamente se imprima, publique y circule, y que para la impresion y publicacion haya de usar de la fórmula siguiente:»

(Aquí la fórmula anterior.)

«Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para su cumplimiento; haciendo que este decreto se imprima, publique y circule.»

Y el otro sobre el modo de publicarse la Constitución en todos los pueblos de la Monarquía, que dice así:

«Las Córtes generales y extraordinarias, deseando dar á la publicacion de la Constitución política de la Monarquía española toda la solemnidad que tan digno é importante objeto requiere, á fin de que llegue del modo más conveniente á noticia de todos los pueblos del Reino, han venido en decretar y decretan:

1.º Al recibirse la Constitución en los pueblos del Reino, el jefe ó juez de cada uno, de acuerdo con el Ayuntamiento, señalará un día para hacer la publicacion solemne de la Constitución en el paraje ó parajes más públicos y convenientes, y con el decoro correspondiente, y que las circunstancias de cada pueblo permitan, leyéndose en alta voz el encabezamiento y la introduccion, y capítulo I de la Constitución, y enseguida el mandamiento de la Regencia del Reino para su observancia. En este día habrá repique de campanas, iluminacion, y salvas de artillería, donde ser pudiere.

2.º En el primer día festivo inmediato, se reunirán los vecinos en su respectiva parroquia, asistiendo el juez y el Ayuntamiento, si no hubiere en el pueblo más que una, y distribuyéndose el jefe superior, alcaldes ó

jueces, y los regidores donde hubiese más; se celebrará una Misa solemne de acción de gracias; se leerá la Constitución antes del ofertorio, y se hará por el cura párroco, ó por el que este designe, una breve exhortación correspondiente al objeto. Después de concluida la Misa, se prestará juramento por todos los vecinos y el clero, de guardar la Constitución bajo la fórmula siguiente:

«Jurais por Dios, y por los Santos Evangelios guardar la Constitución política de la Monarquía española sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey?»

A lo que responderán todos los concurrentes: *Sí juro*. Y se cantará el *Te-Deum*. De este acto solemne se remitirá testimonio á la Regencia del Reino, por el conducto del jefe superior de cada provincia.

3.º Los tribunales de cualquiera clase, justicias, virreyes, capitanes generales, gobernadores, juntas provinciales, Ayuntamientos, muy Rds. Arzobispos, reverendos Obispos, Prelados, cabildos eclesiásticos, Universidades, comunidades religiosas y todas las demás corporaciones y oficinas de todo el Reino, prestarán el propio juramento, bajo la expresada fórmula los que no ejercen jurisdicción ni autoridad; y los que la ejercieren bajo la siguiente: «Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución política, etc., etc.? (como en la fórmula antedicha) En todas las catedrales, colegiatas, Universidades y comunidades religiosas, se celebrará una Misa de acción de gracias con *Te-Deum*, después de haber jurado los respectivos cabildos y comunidades la Constitución. De todos estos actos se remitirá testimonio á la Regencia del Reino.

4.º En los ejércitos y armada, así como en las divisiones que se hallen separadas, señalarán los jefes el día más oportuno después de recibida la Constitución, para que formadas las tropas se publique ésta, leyéndose en alta voz la parte que se expresa en el párrafo primero, y enseguida el jefe, oficialidad, y tropas jurarán frente de la bandera, bajo la fórmula expresada en el párrafo segundo. De este acto se remitirá certificación á la Regencia del Reino.

5.º Al día siguiente de la publicación de la Constitución, así en esta ciudad como en todos los pueblos de la Monarquía, se hará una visita general de cárceles por los tribunales respectivos, y serán puestos en libertad todos los presos que lo estén por delitos que no merezcan pena corporal, como también cualesquiera otros reos que apareciendo de su causa que no se les puede imponer pena de dicha clase, presten fianza con arreglo al art. 296 de la Constitución.

6.º Los testimonios y certificaciones se pasarán por la Regencia del Reino á las Cortes ó á la Diputación permanente, quedando en las Secretarías del Despacho la correspondiente noticia, para exigir los que faltasen.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para disponer su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.»

Y las Cortes los aprobaron, con la sola excepción de que en el artículo 1.º del segundo, se enmienda la parte en que se disponía que se leyese en alta voz en los parajes públicos más convenientes de los pueblos al publicarse la Constitución, el encabezamiento, la introducción y capítulo I de ella, y enseguida el mandamiento de la Regencia del Reino, y se sustituya en su lugar que se lea toda la Constitución.

La misma comisión, acerca de las proposiciones que también se hicieron en la sesión secreta del 10 de Febrero último, para que en celebridad de la publicación de la Constitución se expidan dos decretos, el uno renovando el indulto civil y militar que se concedió por los de 21 y 28 de Noviembre de 1810, en los mismos términos que se expresan en uno y en otro, y en las declaraciones de 29 de Diciembre del propio año, 12 de Marzo y 7 de Abril de 1811, y el otro por el que se concede amnistia y perdón á todos los que habiendo abrazado el partido de los enemigos, vuelvan voluntariamente al seno de la madre Patria, y se presenten dentro de un término preciso al legítimo Gobierno, ó cualquiera de las autoridades por él constituidas, entendiéndose que este perdón no les concede derecho para reclamar lo que se haya gastado ó enajenado de sus bienes confiscados ó secuestrados, ni para solicitar que se les reponga en sus antiguos empleos ó se les resarza con otros, decretando un olvido general con respecto á los que hayan prestado juramento al Gobierno intruso por debilidad, sin tomar partido; á los que habiéndole tomado se hallen ya entre nosotros sirviendo á la Nación, en cuya declaración no se comprenden los pueblos por estar declarado conforme á justicia y razón que el juramento forzado que hayan hecho no les perjudica en manera alguna, era de parecer que se comunicasen estos pensamientos á la Regencia, para que expusiese su opinión sobre la conveniencia ó inconvenientes de estas medidas, remitiéndola reservadamente el relativo á la amnistia, y encargándole que informe sobre el perteneciente al indulto á la mayor brevedad, manifestando en qué términos podrá concederse, en caso que sea ésta su opinión. Las Cortes se conformaron con este dictámen.

Se dió cuenta de una representación del Regente Conde de La Bisbal, en que solicitaba que las Cortes le concediesen permiso para pasar por veinte días á la isla de Leon, con el objeto de tomar algunos baños que los facultativos que le asisten creen le serán convenientes para la curación de su grave herida. Las Cortes accedieron á esta solicitud, y se levantó la sesión. = Vicente Pascual, Presidente. = José María Gutierrez de Terrán, Diputado Secretario. = José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 9 DE MARZO DE 1812.

Principió por la lectura de la Acta del dia anterior, y de los partes militares de mar y tierra de este distrito.

Se leyó y mandó agregar á las Actas el voto particular del Sr. Ostolaza, contrario á la aprobacion que dieron las Córtes ayer al ceremonial para la publicacion de la Constitucion, presentado por la comision de este nombre.

Los Sres. Inguanzo y Cañedo presentaron tambien sus respectivos votos particulares contrarios asimismo á la aprobacion ó resolucion enunciada, y se acordó que se les devolviesen por no venir conforme á lo mandado.

Tambien se mandó devolver al Sr. Llamas una exposicion relativa al mismo punto y otros, por ser contraria á algunos artículos de la Constitucion.

El Sr. Lladós hizo la siguiente proposicion:

«Que para perpetuar la memoria de la publicacion de la Constitucion, y dar á tan augusta ceremonia la importancia que se merece, se acuñen medallas á manera de monedas de oro y plata, con alegorias alusivas al grande objeto que en aquella se presenta, guardándose algunas de ellas en el Archivo de las Córtes, y distribuyéndose las restantes entre los individuos del Congreso, de la Regencia del Reino y del pueblo, en el modo y forma que V. M. tenga por más conveniente.»

Y fué admitida á discusion.

Los Sres. Garcia Cornel y Bermudez, hicieron asimismo la proposicion siguiente:

«Que respecto á que el primero ha conducido en la fragata *Castilla*, bajo partida de registro, la cantidad de 1.800 pesos en plata y 50 onzas de oro en moneda sellada, con más dos libras poco más ó menos del propio metal en un tejo y otras especies, y 112 marcos de plata labrada y quintada; y el segundo 1.000 pesos igualmente bajo partida de registro en la fragata *Comercio*, cuyas cantidades y metales pertenecen á sus dietas, uso y servicio, se sirva V. M. expedir orden para

que puedan entregárseles libremente y sin dedacion de derecho alguno.»

Despues de haberse admitido á discusion, resolvieron las Córtes «que esta proposicion se pasase á donde se hallan los antecedentes, para tomar en este punto la resolucion general que parezca conveniente; y que sin perjuicio de esto, se comunicase orden á la Regencia para que se disponga que en la aduana se entreguen á los dos Sres. Diputados las referidas especies de oro y plata que han traído registradas en las expresadas fragatas, sin que se les exija fianza alguna; quedando sin embargo dichos Sres. Diputados obligados á pasar por lo que las Córtes resuelvan por punto general en esta materia.

Se dió cuenta de una exposicion de la Regencia del Reino, de fecha de ayer, en que despues de manifestar los apuros en que se halla la Tesorería nacional y las grandes atenciones á que debe ocurrir, sentando que es necesario contar con un ingreso mensual correspondiente á los cargos que mensualmente hay que satisfacer, propone á las Córtes que en la forma y sobre las bases que en su subiduría hallen más propias, se sirvan sancionar esta contribucion mensual, que deberá ser proporcionada á los haberes de cada uno de los contribuyentes y comprender á todo terreno libre. Las Córtes, en su vista, resolvieron se contestase á la Regencia que deseando S. M. facilitarle por todos los medios posibles cuantos recursos sean necesarios para atender á las grandes urgencias del Estado, quiere que S. A. sea quien proponga á la mayor brevedad las bases que crea más propias para establecer la contribucion mensual que indica en su exposicion de 8 del presente mes; en la inteligencia de que las Córtes se ocuparán del proyecto que les remita la Regencia, con preferencia á todo otro negocio.

Y se levantó la sesion.—Vicente Pascual, Presidente.—José María Gutierrez de Terán, Diputado Secretario.—José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 10 DE MARZO DE 1812.

Principió por la lectura del Acta del día anterior, y del parte de la línea de la isla de Leon.

Se leyó un oficio, dirigido á los Secretarios de las Córtes por D. Juan Miguel de Grijalva, aposentador mayor, en que manifiesta haber ya encontrado casa para el Sr. Diputado Gonzalez, y haber avisado á éste de estar á su disposicion. Las Córtes no tuvieron por necesaria resolucion alguna.

El Sr. Garoz hizo las siguientes proposiciones:

1.º Que se encargue á la Regencia mande hacer una impresion de todo lujo para venderse, en letra parangóna como la muestra que acompaña, de que la imprenta Real tiene una fundicion sin estrenar, y en el tamaño de fólio, que es el que más representa su majestad y grandeza, primer objeto indicado, para que por este medio no queden privados los Cuerpos y sujetos pudientes de este precioso libro que desean.

2.º Que la primera impresion se haga inmediatamente en letra atanasia como las muestras, de que hay surtido, y para que guarde proporcion sea en cuarto mayor; y de esta se reparta á cada uno de los Sres. Diputados de este augusto Congreso, y á quien crea V. M. oportuno, un ejemplar á la rústica el día de la publicacion, respecto á no haber tiempo para otra cosa; y para que se concilie el objeto segundo que he manifestado con la majestad de la obra, se encuadernen en tafilete inglés los necesarios para los mismos, la Regencia, Embajadores, Ministros y Secretarios de Estado y Córtes, señalando V. M. el número; quedando al cargo de la misma mandar tirar de este tamaño el de ejemplares que juzgue pueden venderse, á más de los que necesite para sus atenciones y las indicadas.

3.º Que en el papel que proporciona el dozavo ma-

yor, se haga ulteriormente, con letra glosilla, como la muestra, la tercera impresion, á fin de que por la pequenez del tamaño no desdiga de su grandeza, no carezca el pobre que la compre de tan augusto recomendado, y se proporcione la economía y el frecuente uso de ella á toda clase de personas, pudiendo llevarla en la faltriquera á todas partes; quedando igualmente al arbitrio de la Regencia tirar el número de ejemplares que juzgue pueden venderse en ambos hemisferios, con lo que se llena el tercer objeto.

4.º Que se prohiba la reimpression, para que no pierda el Estado esta ganancia, y no se altere en su detrimento; y al objeto, que se ponga el sello que crea el regente de la imprenta Real.

5.º Que tanto el que haya de llevarse á la iglesia, como los que hayan de ponerse en las mesas de V. M. y de la Regencia, en el día de su publicacion, para el juramento, se manden encuadernar en tafilete.

6.º Que sin embargo de que la suficiencia, exactitud y esmero del regente de la imprenta facilitará el papel de media cabritilla ó marquilla más fino y proporcionado para esta obra, compatible con la economía necesaria, y cuidará que salga con limpieza de la prensa y encuadernacion, se le encargue particularmente, para que no omita diligencia á ambos objetos, y no se detenga en hacerlo por otras consideraciones.

Las Córtes resolvieron, en su vista, que se nombra-se una comision especial, autorizada suficientemente para entender en todo lo relativo á la impresion de la Constitucion, y que se le pasasen estas proposiciones.

Se levantó la sesion.—Vicente Pascual, Presidente.—José María Gutierrez de Terán, Diputado Secretario.—José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 11 DE MARZO DE 1812.

Principió por la lectura de la Acta del dia anterior, y de los partes militares de mar y tierra de estos puntos.

Se dió cuenta de haber nombrado el Sr. Presidente para la comision especial que ha de entender en la impresion de la Constitucion, á los Sres. Garoz, Gallego y Perez de Castro.

La comision de Constitucion, que se habia encargado de formar la minuta de decreto conforme al acuerdo de las Córtes tomado en la sesion secreta de 28 de Febrero último, sobre la exclusion de la sucesion á la Corona del Infante D. Francisco de Paula y su descendencia de la Infanta María Luisa, Reina viuda de Etruria, y la suya, y la descendencia de Napoleon, que por su actual mujer tiene tan próxima relacion con el señor D. Fernando VII, la presentó extendida en los términos siguientes:

«Las Córtes generales y extraordinarias, atendiendo á que el bien y seguridad del Estado son incompatibles con las circunstancias que concurren en el Infante D. Francisco de Paula, y en la Infanta Doña María Luisa, Reina viuda de Etruria, hermanos del Sr. Don Fernando VII, y teniendo en consideracion lo que se previene en el art. 181 de la Constitucion, han venido en declarar y decretar que el Infante D. Francisco de

Paula y su descendencia, y la Infanta Doña María Luisa, Reina viuda de Etruria, y la suya, quedan excluidos de la sucesion á la Corona de las Españas. En su consecuencia, á falta del Infante D. Carlos María, y su descendencia legítima, entrará á suceder en la Corona la Infanta Doña Carlota Joaquina, Princesa del Brasil, y su descendencia, tambien legítima, y á falta de ésta, la Infanta Doña María Isabel, Princesa heredera de las Dos-Sicilias, y su descendencia legítima; y á falta de estos tres hermanos del Sr. D. Fernando VII, y de sus descendientes, las demás personas y líneas que deban suceder segun lo prevenido en la Constitucion, en el orden y forma que ella establece. Asimismo declaran y decretan las Córtes excluidos de la sucesion á la Corona de las Españas á los hijos de la Archiduquesa de Austria Doña María Luisa, habidos de Napoleon Bonaparte, y á los descendientes de aquellos. Tendrálo entendido la Regencia del Reino, y lo hará imprimir, publicar y circular.»

Despues de haber hablado diferentes Sres. Diputados, y haber pedido otros la palabra, siendo ya tarde, se levantó la sesion, quedando la discusion pendiente. = Vicente Pascual, Presidente. = José María Gutierrez de Terán, Diputado Secretario. = José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 12 DE MARZO DE 1812.

Principió por la lectura de la Acta del día anterior, y de los partes militares de mar y tierra de estos puntos.

Se dió cuenta de una representacion de los señores Puñonrostro y Mejía, en la que, refiriéndose á las razones que expusieron en otras de 24, 26 y 27 de Agosto último, solicitaban se declare no entenderse con ellos la resolucion de que todos los Diputados que se hallen presentes, firmen la Constitucion; y las Córtes aprobaron la siguiente proposicion, que hizo el Sr. Presidente:

«Que devolviéndose á los Sres. Puñonrostro y Mejía su exposicion, se les diga, que en cumplimiento de lo resuelto por las Córtes en 8 del corriente, asistan sin la menor excusa, y con puntualidad, á las sesiones de los días 18 y 19 próximos para firmar y jurar la Constitucion.»

El Sr. D. Antonio Joaquin Perez hizo la siguiente proposicion.

«Que todos los Sres. Diputados expresen en la ante firma el nombre de sus provincias, diciendo; «Por Madrid, Fulano de Tal.— Por Méjico, Citano de Tal;» y así los demás.»

Y las Córtes la aprobaron, con la variacion que propuso el Sr. Ramos Arispe, de que la calidad de Diputado, y el nombre de la respectiva provincia, se exprese despues de la firma en esta forma: Fulano de Tal, Diputado por tal provincia.»

Se resolvió que se diese cuenta en público de una proposicion que hizo el Sr. Aner, y dice así:

«Que se autorice á la Regencia para que, mientras no se publica la planta que en lo sucesivo deban tener las Audiencias, pueda remover ó jubilar á aquellos ministros que ea su concepto ó por los informes que tome, no los considere dignos de continuar en la administracion de justicia, por carecer de las cualidades necesarias para el desempeño de un Ministerio que tanto influye en seguridad y felicidad de los ciudadanos.»

La comision que se nombró para que propusiese las medidas que se creyeron necesarias para organizar el

Gobierno, y elegir los consejeros de Estado, presentó su informe sobre la proposicion del Sr. Caneja, relativa á que se designase el sueldo que debiesen gozar los Regentes del Reino, y opinaba que por medio de un decreto se dijese á la Regencia que cada uno de sus individuos debe disfrutar desde el día que haya entrado en la posesion de su encargo el sueldo anual de 200.000 reales vellon, sin descuento alguno; expresándose en el decreto la circunstancia de ser por ahora, y en atencion á las circunstancias. Las Córtes aprobaron este dictamen.

Se dió cuenta de un oficio dirigido á los Secretarios de las Córtes por el aposentador mayor, reducido á que se le facilitasen algunos fondos con que poder adornar con todo aseo y esplendor el salon en que se celebran las sesiones, para el día en que se publique la Constitucion, y no se tomó resolucion alguna por no creerse necesaria.

Habiéndose propuesto algunas dudas que han ocurrido nuevamente sobre el ceremonial para la publicacion de la Constitucion, resolvieron en su vista las Córtes: 1.º Que la sesion del día 18 próximo principie á las nueve de su mañana. 2.º Que á la Diputacion que ha de ir á llevar la Constitucion á la Regencia, se hagan los honores de majestad, y que el Sr. Presidente disponga que tropa deba acompañarla; debiendo aquella ir en coche. 3.º Que el primer día que cite el Sr. Presidente para la asistencia en los días 18 y 19, se forme una lista de todos los Sres. Diputados que asistan, y que á los que falten, se les pase aviso diciéndoles que contesten. 4.º Que se formen por los Sres. Secretarios certificaciones de los Sres. Diputados que se hallen ausentes, y que conste en las Actas no haber firmado por este motivo. Y últimamente se autorizó al Sr. Presidente para resolver cualesquiera otras dudas que puedan ocurrir sobre este asunto, y se levantó la sesion.—Vicente Pascual, Presidente.—José María Gutierrez de Terán, Diputado Secretario.—José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 13 DE MARZO DE 1812.

Se leyó el Acta del anterior, y los partes militares de mar y tierra de este distrito.

Continuó la discusion que quedó pendiente en la sesion secreta de 11 del corriente, sobre la minuta de decreto presentada por la comision de Constitucion, relativa á la exclusion de la sucesion á la Corona de las Españas del Infante D. Francisco de Paula y su descendencia; de la Infanta Doña María Luisa, Reina viuda de Etruria, y la suya, y de los hijos de la Archiduquesa de Austria Doña María Luisa habidos de Napoleon Bonaparte, y los descendientes de aquellos. Despues de haber hablado diferentes Sres. Diputados, declarado el asunto suficientemente discutido, se procedió á la votacion por partes; y habiéndose preguntado si se aprobaba el exordio de la minuta de decreto, se resolvió que sí.

Se suspendió votar sobre la exclusion del Infante D. Francisco y la Infanta Doña María Luisa, y sus respectivas descendencias, como tambien sobre los llamamientos que se hacen enseguida en la propia minuta,

por hallarse ya resueltos anteriormente estos puntos.

En cuanto al último, relativo á la exclusion de los hijos de la Archiduquesa Doña María Luisa habidos de Napoleon, y de los descendientes de aquellos, se hizo la siguiente pregunta:

«¿Se hará exclusion de la persona de la Archiduquesa de Austria, ó no?»

Y se resolvió que sí.

Enseguida se preguntó:

«¿Se hará exclusion de su descendencia, como se ha hecho con la del Infante D. Francisco, y la Infanta Reina viuda de Etruria, ó no?»

Y se resolvió que sí.

Ultimamente se mandó que volviesen á la comision de Constitucion los papeles relativos á este asunto, para que teniendo presente lo resuelto, arregle lo que falta á la minuta de decreto.

Y se levantó la sesion. — Vicente Pascual, Presidente. — José María Gutierrez de Terán, Diputado Secretario. — José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 14 DE MARZO DE 1812.

Principió por la lectura de la Acta del día anterior; de los partes militares de mar y tierra de estos puntos, y del estado de caudales de la caja de Tesorería mayor correspondiente á la semana desde 1.^o hasta 7 inclusive del que rige, el cual se mandó pasar á la comision de Hacienda.

Se leyó asimismo un oficio del encargado del Ministerio de Estado, de fecha de ayer, en que, de órden de la Regencia del Reino, ponía en noticia de las Córtes que en cumplimiento de la órden de éstas, de 26 de Enero último, se habian dado las convenientes al encargado de negocios del Rey en Lisboa, para que solicitase que el Gobierno portugués alzase la prohibicion de extraer arroz y bacalao, segun habian pedido la Junta y Ayuntamiento de Cáceres; y que en su consecuencia avisaba dicho encargado, con fecha 4 del corriente, haber aquel Gobierno expedido un decreto, permitiendo la extraccion para Extremadura de los mencionados artículos.

Las Córtes quedaron enteradas.

Se leyeron y mandaron agregar á las Actas los votos particulares de los Sres. Aznares, Gomez Fernandez, Garcés, Rojas, Marqués de Villafranca, Lopez del Pan, Salas, Boxadors, Valcárcel Dato, Caneja, Escudero, Villanueva, Borrull, Andrés, Alcaína, Bombiela, Dou y Gutierrez de la Huerta, contrarios á los términos de la introduccion de la minuta de decreto que se aprobó ayer, sobre la exclusion de la sucesion á la Corona del Infante D. Francisco de Paula, y la Infanta Reina viuda de Etruria, y sus respectivas descendencias.

Se dió cuenta del informe de la comision de Justicia, sobre un oficio, de fecha de 11 de Noviembre último, en que el decano del Consejo de Indias dió cuenta por acuerdo de éste á las Córtes de haber el mismo Tribunal mandado librar despacho para que el virey de Nueva España disponga que se embarque al Sr. Diputado D. Octaviano Obregon, y tenga á disposicion del Consejo los bienes suficientes á cubrir la cantidad de 10.000 pesos fuertes, por que se le mandó afianzar de calumnia en la causa que se sigue en el propio Consejo contra D. Ramon Roblejo y Lozano, á fin de que S. M. se sirviese auxiliarle como tuviese por conveniente, como tambien sobre las representaciones que acerca de este punto han hecho el referido Sr. Diputado, y mencionado Roblejo y Lozano; en el que opina la comision que se remitan á la Regencia todos los antecedentes, para que pasándolos al Consejo de Indias disponga se auxilie la providencia de afianzamiento acordada por dicho Tribunal, en el que podrá el Sr. Obregon usar de su derecho como le convenga, previniendo al mismo tiempo á Roblejo que en los sucesivos recursos evite anticipar ideas, ni sentar expresiones que directa ni indirectamente puedan inducir desconfianza de la integridad y justificacion del Congreso nacional, y comisiones de su seno.

Habiendo hablado algunos Sres. Diputados, y pedido otros la palabra, el Sr. *Presidente*, por ser ya tarde, levantó la sesion, quedando la discusion pendiente. — Vicente Pascual, *Presidente*. — José Maria Gutierrez de Terán, *Diputado Secretario*. — José Antonio Navarrete *Diputado Secretario*.

SESION

DEL DIA 15 DE MARZO DE 1812.

Se dió principio por la lectura de la Acta del día anterior, y de los partes militares de mar y tierra de este distrito.

Se leyó una representación de la Junta provincial de Aragon, fecha en Ibdes á 29 de Enero último, en que manifestando que á pesar de la pérdida de Valencia, ni ella ha desmayado, ni menos trata de desistir del generoso empeño en que se comprometió de sostener hasta el último trance la lucha comenzada con el tirano del mundo; ni los pueblos se han desprendido de los sentimientos de confianza en medio de su opresion; y que antes bien se promete que en poco tiempo podrá reunirse una respetable division de valientes aragoneses que sacudan de su reino el yugo enemigo, y sirvan del mayor apoyo á las provincias vecinas, si se les socorre con armas y municiones, concluye suplicando que se envíe á aquella provincia, ó al general Marqués del Palacio, ó al de la misma clase D. Francisco Ballesteros. En su vista, autorizaron las Córtes á la diputacion de Aragon, para que lleve la referida exposicion á la Regencia del Reino, y pueda conferenciar con ella sobre los puntos contenidos en la misma.

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó que se le-

yesen en sesion pública los artículos de la Constitucion que tratan de la sucesion á la Corona de las Españas, á fin de que se pongan, como todos los demás, en el *Diario de las Córtes*.

El Sr. Ruiz Padron hizo la proposicion siguiente, que se mandó pasar á la comision que entendió en el arreglo de la Biblioteca:

«Que se tome para la Biblioteca de Córtes una coleccion esquisita de libros antiguos españoles de art militar, política y buenas letras, con algunos manuscritos de la misma especie, que acaba de adquirir un librero del comercio de esta plaza.»

Continuó la discusion, que quedó pendiente ayer, sobre el dictámen de la comision de Justicia, acerca de la auxiliatoria que el Consejo de Indias solicita del despacho que ha mandado librar al virey de Nueva-España, para que embargue los bienes del Sr. Obregon hasta en la cantidad de 10.000 pesos fuertes; y habiendo hablado diferentes Sres. Diputados, se levantó la sesion, sin haber resuelto cosa alguna. =Vicente Pascual, Presidente.=José Maria Gutierrez de Terán, Diputado Secretario.=José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 16 DE MARZO DE 1812.

Principió por la lectura de la Acta del día anterior, y de los partes del canton de la Isla y fuerzas de bahía.

Se leyó y aprobaron las Córtes la minuta de decreto presentada por la comision de Constitucion para la exclusion de suceder en la Corona de España de varias personas, segun lo habian acordado las Córtes, y está concebida en los términos siguientes:

«Las Córtes generales y extraordinarias, atendiendo á que el bien y seguridad del Estado son incompatibles con las circunstancias que concurren en el Infante Don Francisco de Paula y en la Infanta Doña María Luisa, Reina viuda de Etruria, hermanos del Sr. D. Fernando VII; y teniendo en consideracion lo que se previene en el art. 181 de la Constitucion, han venido en declarar y decretar:

«Que el Infante D. Francisco de Paula, y su descendencia, y la Infanta Doña María Luisa, Reina viuda de Etruria, y la suya, quedan excluidos de la sucesion á la Corona de las Españas. En su consecuencia, á falta del Infante D. Carlos María, y su descendencia legitima, entrará á suceder en la Corona la Infanta Doña Carlota Joaquina, Princesa del Brasil, y su descendencia, tambien legitima; y á falta de ésta, la Infanta Doña María Isabel, Princesa heredera de las Dos-Sicilias, y su descendencia legitima; y á falta de estos tres hermanos del Sr. D. Fernando VII y de sus descendientes, las demás personas y líneas que deban suceder, segun lo prevenido en la Constitucion, en el orden y forma que ella establece.»

Asimismo declaran y decretan las Córtes:

«Que queda excluida de la sucesion á la Corona de las Españas la Archiduquesa de Austria Doña María Luisa, hija de Francisco II, Emperador de Austria, habida en su primer matrimonio, como igualmente la descendencia de la citada Archiduquesa. Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, y lo hará imprimir, publicar y circular.»

Habiendo propuesto la Secretaría la duda de si se pasaria al Sr. Marqués de San Felipe el oficio acordado para los Sres. Diputados que no se hallaron en la sesion pública del día anterior, resolvieron las Córtes se dijese en la sesion pública del día siguiente que habiendo tomado posesion el Diputado propietario por la isla de Cuba, ha cesado en sus funciones de suplente por la misma el Sr. Marqués de San Felipe y Santiago.

Contestando los Sres. Conde de Puñonrostro y Don José Mejía al oficio que se les pasó en 13 del corriente, noticiándoles lo resuelto por las Córtes, para que concuriesen los días 18 y 19 próximo, ofrecian verificarlo, y solicitaban se mandase por las Córtes admitir la representacion que motivó aquel oficio, y acompañaban nuevamente.

Las Córtes resolvieron que estándose á lo mandado, se les devolviesen las dos exposiciones.

Se levantó la sesion. = Vicente Pascual, Presidente. = José María Gutierrez de Terán, Diputado Secretario, = José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 17 DE MARZO DE 1812.

Se dió principio por la lectura de la Acta del día anterior, y de los partes militares de mar y tierra de estos puntos.

Se leyó una exposicion del Sr. Diputado D. Pedro Gonzalez Llamas, fecha del mismo día 17, en que decía que sus principios y sentimientos no le permitian firmar ni jurar la nueva Constitucion, y que anticipaba esta declaracion para que las Córtes determinasen lo que les pareciese justo y conveniente.

Enseguida se leyó un oficio del Sr. Diputado Don Francisco Eguía, de la misma fecha, en que contestando al que de orden de las Córtes le pasaron sus Secretarios en 15 del corriente, previniéndole asistiese sin excusa alguna los días 18 y 19 próximos, á firmar y jurar la Constitucion, decía que nunca creyó que esto pudiese entenderse con él, por no haber asistido á sus discusiones, y no haber visto en las corporaciones de que ha sido miembro que hubiese firmado sobre asunto alguno el que no hubiese asistido; y que además, careciendo de instrucciones de su provincia, debía dirigirse por la opinion general de sus paisanos que aman mucho sus fueros; segun lo cual no le era permitido obrar contra su voluntad, ni concurrir en calidad de tal Diputado al menor acto que pueda poner en cuestion cuál fuese ella. En su vista se trató de la providencia que convendría tomar para el caso en que dichos señores Diputados insistiesen en su propósito ú otro cualquiera se excusase igualmente de firmar y jurar la Constitucion; y el Sr. Garcia Herreros hizo la siguiente proposicion que fué aprobada:

«Que se haga ahora mismo un acuerdo por el que se declare que cualquiera individuo del Congreso que se niegue á firmar la Constitucion política de la Monarquía española y jurar lisa y llanamente guardarla, sea tenido por indigno del nombre español, privado de todos los honores, distinciones, prerogativas, empleos y sueldos, y expelido de los dominios de España en el término de veinticuatro horas.»

El Sr. Ortiz hizo la adición siguiente, que tambien fué aprobada:

«Quedando á disposicion del Gobierno la ejecucion

de este acuerdo con todas las precauciones competentes.»

Tambien se acordó, que tanto á los Sres. Llamas y Eguía, como á los Sres. Puñonrostro, Mejía, Veladiez y D. Simon Lopez, que no habían contestado al oficio que, de orden de las Córtes, les pasaron sus Secretarios en 15 del corriente, previniéndoles que asistiesen en los días 18 y 19 á firmar y jurar la Constitucion, se les comunicara nuevo aviso para que concurren á firmar la Constitucion política de la Monarquía española, y jurar lisa y llanamente guardarla; diciéndoles que si no lo hiciesen así, se procederá contra ellos, conforme á lo acordado.

Se acordó asimismo que si algun Sr. Diputado no pudiese asistir en dicho día 18 á firmar la Constitucion, por enfermedad que se lo impida, vayan dos Secretarios á su casa para que firme en ella la misma Constitucion.

Tambien se resolvió que los Diputados de Juntas y ciudades pongan, despues de sus firmas, la calidad de Diputado por su respectivo comitente, en esta forma: «F. de T., Diputado por la Junta de T. C. de T., Diputado por la ciudad de T.»

El Sr. Perez de Castro hizo una proposicion reducida á que se dijese á la Regencia del Reino, que la funcion de iglesia destinada para el día 19 se celebrase en el convento del Cármen, concurriendo el Cabildo eclesiástico, que la haría como si fuese en la catedral.

Admitida ya á discusion, la retiró su autor, despues de haber oido la lectura de la siguiente que hizo el señor Creus, y fué aprobada por las Córtes:

«Que no obstante haberse determinado que la funcion de iglesia del día 19 se hiciese en la catedral, si hallase el Gobierno inconvenientes graves en ello, pueda destinar la iglesia que mejor le parezca; pero debiendo siempre asistir el cabildo eclesiástico á hacer la funcion.»

Y se levantó la sesion.—Vicente Pascual, Presidente.—José María Gutierrez de Terán, Diputado Secretario.—José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 20 DE MARZO DE 1812.

Principió por la lectura de la Acta del dia 17 del corriente; de los partes del canton de la Isla, de los 18, 19 y 20, y de los de los buques de la escuadra y fuerzas sutiles, del 17 y 18.

Se leyó y mandó agregar á las Actas el voto del Sr. Marqués de Villafranca, contrario al acuerdo que tomaron las Córtes para el caso en que algun Diputado se excusase de firmar la Constitucion y jurar lisa y llanamente guardarla.

Se leyó una exposicion del Sr. Diputado D. Evaristo Perez de Castro, en que, manifestando que hacia seis meses que estaba sufriendo una indisposicion de estómago, para cuya curacion necesitaba, segun el dictámen del médico, respirar por algunos meses aires que le sean menos contrarios que los de esta residencia, suplicaba que las Córtes le concediesen licencia por cuatro meses, para pasar á la provincia de Extremadura en Portugal, con el objeto de tomar aguas minerales, que, como el clima de aquel pais, le han probado bien en otras ocasiones; en el concepto de que continuaria asistiendo al Congreso por espacio de veinte ó treinta dias, que podría tardar en preparar y disponer su viaje. Las Córtes le concedieron dicha licencia, en los términos que la solicitaba.

Habiéndose hecho presente por el Sr. Caneja que al expedir el decreto de 18 del que rige sobre la exclusion á la sucesion de la Corona del Infante D. Fran-

cisco de Paula y su descendancia; de la Infanta Doña María Luisa, Reina viuda de Etruria, y la hija, y de la Archiduquesa de Austria Doña María Luisa, y la suya tambien, se habia padecido por las Córtes la equivocacion de expresar que ésta era hija de Francisco II, Emperador de Austria, *habida en su primer matrimonio*, en vez de decir, que era habida en el segundo, acordaron las Córtes que se pidiese á la Regencia dicho decreto, para evitar que se publique y circule en los términos en que está.

Se dió cuenta del informe que la Regencia del Reino remitió, con fecha 17 del presente, y se le mandó pedir en 8 del mismo, sobre si convendría renovar el indulto civil y militar concedido por decretos de 21 y 28 de Noviembre de 1810, y conceder amnistia y perdon á todos los que, habiendo abrazado el partido de los enemigos, vuelvan voluntariamente al seno de la madre Patria, y se presenten dentro de un término preciso al legitimo Gobierno, ó á cualquiera de las autoridades por él constituidas.

Las Córtes resolvieron que pasase, con los antecedentes, á la comision de Constitucion, para que informe y presente las minutas de los decretos que le parezca deben expedirse.

Se levantó la sesion. =Vicente Pascual, Presidente. =José Maria Gutierrez de Terán, Diputado Secretario. =José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 21 DE MARZO DE 1812.

Se leyó el Acta del dia anterior, y los partes militares de mar y tierra de este distrito.

Se dió cuenta de un oficio del encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, de fecha de hoy, con que de orden de la Regencia del Reino remite el decreto de 18 del corriente, que se le mandó devolver, conforme á lo acordado en la sesion secreta de ayer; y las Córtes resolvieron que pasase á la comision de Constitucion, para que rectifique y enmiende la equivocacion que se padeció por las Córtes al extender dicho decreto.

Se leyó una exposicion del Sr. Diputado D. Francisco Gomez Fernandez, en que, manifestando que se hallaba sin medios de subsistir y pagar á sus acreedores, suplicaba se pasase orden á la Regencia, para que esta comunicase la oportuna al tesorero general, á fin de que le satisficase tres de las mesadas que se le deben, y el mes corriente, y cuantos se vayan venciendo, en fin de cada uno, para su subsistencia y la de su familia. Por un otro si pedia que las Córtes señalasen, con la extension ó restriccion que estimasen justa, el aposentamiento ó

habitacion respectiva para un Diputado y un criado. Las Córtes resolvieron, en cuanto á la primera parte, que se hiciese con este Sr. Diputado lo mismo que se hizo con los Sres. Ric y Aparici, en pretensiones semejantes; y en cuanto al otro si declararon no haber lugar á deliberar.

Se leyó asimismo una representacion de Doña María Josefá de Hervias, en que suplicaba se expidiesen las órdenes oportunas para que el Sr. Diputado D. Francisco Gonzalez se trasladase desde luego con su familia á la casa que se le ha proporcionado en el callejon de la Cerería. Y habiendo hecho presente dicho Sr. Diputado que esta casa que se le ha proporcionado es inadecuada, resolvieron las Córtes se pasase orden al aposentador para que proporcione otra casa al Sr. Gonzalez; ó de lo contrario, informe sobre las dificultades que lo impiden.

Y se levantó la sesion. = Vicente Pascual, Presidente. = José María Gutierrez de Terán, Diputado Secretario. = José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 23 DE MARZO DE 1812.

Se dió principio por la lectura del Acta del día 21; de los partes del canton de la Isla del 22 y 23; de los de las fuerzas útiles y buques de la escuadra, que se hallan en bahía, del 21 y 22, y del estado de la caja de Tesorería mayor perteneciente á la semana desde 8 hasta 14 inclusive del corriente, que se mandó pasar á la comision de Hacienda.

Se leyó una exposicion del Sr. Diputado D. José Ignacio Rey Cisneros, en que, manifestando el mal estado de su salud, pedia se le concediese licencia para regresar á su país; y las Córtes se la concedieron, y acordaron que se diese cuenta en público de esta concesion y de las de igual clase hechas en secreto.

Se concedió permiso al Sr. Gofín para que pudiese presentar á la Regencia una obra militar compuesta por él, y á los Sres. Navarrete, Bermudez y Garcia Coronel, para tratar con el Gobierno de asuntos de sus provincias.

Se dió cuenta de una exposicion del Tribunal de Córtes, en que, haciendo presentes las dudas que le han ocurrido sobre el espíritu ó inteligencia de la resolucion que tomaron las Córtes en la sesion secreta de 6 del corriente, reducida á que el Tribunal procediese conforme á derecho en la causa promovida por el teniente general D. Antonio Cornel contra el Sr. Diputado D. Francisco Gonzalez, pretendia que el Congreso le manifestase cuál habia sido su soberana voluntad, de modo que no pudiese el Tribunal equivocarse. Y se resolvió que se estuviese á lo mandado.

Se mandó pasar á la Regencia del Reino una representacion dirigida á las Córtes por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, con fecha 10 de Febrero último, en que, despues de referir los trabajos y sacrificios que ha sufrido aquel pueblo, y todo aquel país, y de manifestar los nobles y heróicos sentimientos de sus naturales, solicita que se le socorra en cuanto lo permitan las circunstancias.

Continuó la discusion que quedó pendiente en la sesion secreta de 14 del presente mes sobre el dictamen de la comision de Justicia acerca de si se habia de auxiliar ó no el despacho que el Consejo de Indias ha mandado expedir al virey de Nueva España para el embargo, hasta la cantidad de 10.000 pesos fuertes, de los bienes del Sr. Diputado D. Octaviano Obregon; y despues de haber hablado algunos Sres. Diputados, y declarádose el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y resultó desaprobado el dictámen de la comision.

En este estado, retiró el Sr. Ramos Arispe una proposicion que habia escrito sobre este asunto; pero habiéndola reproducido el Sr. Presidente, se puso á votacion, y fué aprobada en los términos siguientes:

«Que dirigiéndose todos estos antecedentes á la Regencia, el Consejo de Indias, en su vista, use de sus facultades, segun las leyes.»

Y se levantó la sesion. — Vicente Pascual, Presidente. — José María Gutierrez de Terán, Diputado Secretario. — José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 24 DE MARZO DE 1812.

Principió por la lectura de la Acta del dia anterior; del parte del canton de la Isla, y del de las fuerzas sutiles y buques de la escuadra que se hallan en bahía.

Se leyó una proposicion del Sr. Valcárcel Dato, que decia así:

«Que se diga á la Regencia del Reino, para que lo haga entender al Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo, el aprecio que han merecido de las Córtes los sentimientos de lealtad y patriotismo que le animan, y expresa en su representacion de 10 de Febrero último, excitando S. M. el celo de S. A., á fin de que atienda al socorro de aquella guarnicion y vecindario del modo que sea compatible con las necesidades del Estado.»

Y no fué admitida á discusion.

Tampoco fué admitida á discusion otra del Sr. Uría, que decia así:

«Queda abolida la pensión anual que con el título de *media annata* se cobra á los artesanos de la ciudad y provincia de Guadalajara de Indias.»

Tampoco se admitió á discusion otra del Sr. Llerena, cuyo tenor era el siguiente:

«Que se diga á la Regencia que los buques que conduzcan los ejemplares de la Constitucion á todos los países de allá del mar mandados por el Gobierno, al acercarse á los puertos de sus destinos pongan un gallardete ó señal particular, y saluden con su artillería al entregar la correspondencia.»

Se hizo presente que existía en poder de los Secretarios otra nueva representacion de Doña María Josefa de Hervias, en que insiste en que se mande que el señor Diputado D. Francisco Gonzalez desocupe inmediatamente su casa, sin pretesto ni excusa alguna; y las Córtes acordaron «que se suspendiese tomar resolucion hasta que conteste el aposentador á la orden que se le mandó pasar en la sesion secreta de 21 del corriente, y se vean sus efectos.»

Y se levantó la sesion. — José María Gutierrez de Terrán, Vicepresidente. — José Antonio Navarrete, Diputado Secretario. — José de Zorraquín, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 30 DE MARZO DE 1812.

Principió por la lectura de la Acta de 24 del corriente; de los partes del canton de la Isla desde la fecha de 25 hasta 30 inclusive; del de las fuerzas sutiles y buques de la escuadra que se hallan en bahia desde 24 á 29 tambien inclusive, y del estado de caudales de la caja de Tesoreria mayor perteneciente á la semana de 15 á 21 del actual, que se mandó pasar á la comision de Hacienda.

Se leyó un oficio del encargado de la Secretaria de Estado, diciendo que al mismo tiempo que S. A. R. el Principe Regente de Portugal daba parte, segun estilo, de haber parido su hija la Sra. Infanta Doña Maria Teresa, un niño, la Sra. Infanta Doña Carlota Joaquina, Princesa del Brasil, comunicaba la misma noticia á las Córtes en la carta que, de órden de la Regencia del Reino, remitia; y siendo ya duplicado de otra que las Córtes habian recibido, quedaron enteradas.

Tambien se dió cuenta de otro oficio del encargado del mismo Ministerio, su fecha 28 del corriente, diciendo que el ministro de Portugal habia acudido á la Regencia, con fecha de 22 del mismo, para que por su conducto elevase á las Córtes su sincera y expresiva gratulatoria por haber concluido dichosamente la grande obra de la Constitucion, y aprovechando la oportunidad recordar que con fecha de 6 de Noviembre de 1810 remitió á las Córtes, por medio de su antecesor, una Memoria relativa á los derechos eventuales de la Sra. Infanta Doña Carlota Joaquina, Princesa del Brasil, á la Corona de España, y que habiéndose abstenido el ministro de importunar para recibir respuesta, por hallarse S. M. grandemente ocupado en el importante trabajo y arreglo de la Constitucion, esperaba que concluida ésta, declarase en aquellos derechos, para obtener la respuesta; y que habiéndose verificado uno y otro, recibiría como respuesta más satisfactoria á su papel una copia auténtica del decreto de S. M. que se leyó en la sesion pública de 18 del corriente y contiene varias disposiciones sobre la sucesion á la Corona de España, cuyo favor espera merecer de S. M., asegurando que le seria sumamente agradable á S. A. R. el Principe Regente de Portugal. Las Córtes, en su vista, acordaron se suspendiese tomar resolucion hasta que la comision de Constitucion presente la minuta del decreto que se cita, y se rectifique.

Se dió cuenta de una exposicion del Sr. Diputado Conde de Puñonrostro, haciéndole presente á S. M., que por hallarse ocupados sus bienes y estados en las dos

Castillas, y estar privado de los socorros que debian venirle de Quito, no poder hacer efectivo el cobro de los que le adeuda la Real Hacienda, y hallándose convaleciente de una fiebre peligrosa, se compelió á molestar á S. M., para que manda se le proporcione lo absolutamente necesario para su curacion, y que se le entreguen dos mesadas de sus dietas atrasadas. Las Córtes acordaron se atienda á este Sr. Diputado como á los anteriores.

Se hicieron presentes dos solicitudes de los Sres. Diputados D. Francisco Gonzalez y D. Miguel Gonzalez Lastiri, pidiendo á S. M. licencia, por hallarse enfermos, el primero por dos meses para la ciudad de Algeciras, y el segundo para retirarse á su Pátria, Yucatán, y que se le dé la certificacion de estilo. Así fué acordado, y que se diese cuenta en público.

Se leyó un oficio del aposentador mayor D. Juan Miguel de Grijalva, en que, contestando al que se le mandó pasar en la sesion secreta de 23 de Marzo corriente, da cuenta de haber practicado diferentes diligencias para proporcionar casa al Sr. Diputado Gonzalez, y ofrece avisar inmediatamente que encuentre una que le acomode, lo que cree muy difícil. Se acordó se estuviese á lo proveido en este dia á la solicitud del Sr. Gonzalez.

Se dió igualmente cuenta de dos exposiciones del Conde del Montijo, la una fecha del 12 de Febrero en Cetina, y la otra de 16 del mismo en Ateca, en que comunica algunas noticias del estado de aquel país, y se queja de que ni el Empecinado ni Durán habian querido concurrir á ciertas acciones de las que hubiera podido resultar gloria á las armas españolas, y concluye pidiendo se nombre un jefe para el reino de Aragon que reuna el mando y la opinion. Se acordó se remitan dichas exposiciones á la Regencia.

El Sr. Zufriategui hizo una exposicion, y concluyó con las siguientes proposiciones:

1.º Que se recomiende á la Regencia del Reino la plaza de Montevideo para el envio de tropas.

2.º Que en dicha plaza se levante una columna para memoria de su distinguida y heróica defensa, y en ella se ponga la inscripcion siguiente: «Sirva de monumento eterno consagrado á la memoria de los dos dignos jefes, ilustres capitulares, valerosa guarnicion y benemérito vecindario que en el año de 1811 dirigieron, coadyuvaron y defendieron con extraordinario esfuerzo esta plaza.

3.º Que á los dos dignos jefes, D. Francisco Javier Elio, capitan general, y D. Gaspar de Vigodet, gober-

nador que fué en aquella época de la plaza, á los individuos que compusieron en dicho año el Ayuntamiento, y á toda la guarnicion, se les permita traer en un brazo un escudo con las armas de la ciudad.

4.º Que se le haga presente al señor capitán general que si algun oficial, sargento, cabo ó soldado ha hecho ó contraído algun particular mérito, lo premie segun halle por conveniente, y dé cuenta á S. M. para su aprobacion.

5.ª y última. Que al vecindario de Montevideo se le den las gracias directamente por S. M., declarándolo por benemérito, cuya prerogativa sea extensiva en adelante á la ciudad, usando de ella entre sus títulos.»

Las Córtes acordaron pasaran estas proposiciones á la comision de Premios, y se levantó la sesion.—José María Gutierrez de Terán, Vicepresidente.—José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.—José de Zorraquin, Diputado Secretario.

SESION

DEL DIA 31 DE MARZO DE 1812.

Principió por la lectura de la Acta del dia anterior; del parte del canton de la Isla, y del de las fuerzas sutiles y buques de la escuadra, que se hallan en bahía.

Se leyó un oficio del encargado del Ministerio de Estado, acompañando una exposicion ó protesta del Ministro de S. M. Siliciana, á nombre de su Soberano, acerca de la sucesion á la Corona de estos Reinos que se establece en la Constitucion, y la contestacion de la Regencia del Reino en que, desenvolviendo en parte los principios en que se afianza la determinacion de las

Córtes generales y extraordinarias, procura con suavidad y moderacion concillante inclinar la opinion del Gabinete de Palermo á la persuasion, y aun, si cabe, al convencimiento de la pureza de las intenciones del Congreso en la promulgacion de la ley señalada en la Constitucion sobre sucesion á la Corona de España; y las Córtes quedaron enteradas

Se levantó la sesion. — José Maria Gutierrez de Te-rán, Vicepresidente. — José Antonio Navarrete, Diputado Secretario. — José de Zorraquin, Diputado Secretario.